

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO.

La SECRETARIA GENERAL de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA" en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial conforme con lo previsto en la Ley 1066 de 2006 (artículo 5º), Estatuto Tributario Nacional (Título VIII), Ley 1437 de 2011 (artículos 98 a 101), Resolución No 100-03-30-99-0241-2017 del 27 de febrero de 2017 y el Reglamento Interno de Cartera de Corpourabá (Acuerdo N° 100-02-02-01-0004-2017) y demás disposiciones que sean aplicables sobre la material y.....

HECHOS

1. La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y reglamentarias ordeno Librar mandamiento de pago en contra del señor FABIO DE J. MARTINEZ PIEDRAHITA, Por el valor de **DIEZ Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$16.760.735.00)** por concepto de tasas retributivas.

2. El Mandamiento de Pago -Resolución 250-03-30-04-1001-2016- se notificó al ejecutado.

3. Las excepciones se presentaron por parte de la ejecutada el día 30 de octubre de 2019, dentro del término de quince días contados desde la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, se evidencia de la presentación del escrito que aparentemente el ejecutado está proponiendo la excepción descrita en el numeral 7 del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, manifestación que realiza en este sentido:

"Además, en la visita que realizo la funcionaria de corpourabá cañas gordas el día 25 de abril de 2019, pudo constatar que no poseo café en estos momentos, ya que desde el año 2000 no desempeño dicha actividad cafetera, además también pudo evidenciar en el comité de cafeteros que no aparezco en la base de datos, al igual la secretaria agroambiental del municipio certifico que cultivos poseo en estos momentos."

4. El ejecutado apporto como anexos con el escrito de excepciones, los siguientes:

Por medio de la cual se Decreta Prueba de Oficio.

1. Carta de visita al predio, donde se manifiesta por parte de la persona que hace la visita que en la finca La Sucia, vereda Cruces no se realiza ninguna actividad tendiente al cultivo de café; certificación firmada por persona que se identifica con el número de cedula 8.295.408, identificación del ejecutado.
2. Certificación firmada por el Secretario Agroambiental del municipio de Dabeiba - Antioquia, donde manifiesta que: "*Finca la Sucia, Vereda Cruces del municipio de Dabeiba produce maracuyá, frijol, maíz, ahuyama, pepino; y no se encontró en la finca ningún cultivo de café*".
5. Que la funcionaria de Corpouraba, Deisy Vélez realice informe de visita técnica, en el cual manifestó en la parte de Desarrollo de Concepto Técnico que:

"Durante la visita, se verificó que en el predio la Sucia, no se ejerce la actividad cafetera, al parecer desde hace algún tiempo ya que no se observan rastros como socas de los cultivos ni la infraestructura que generalmente se utiliza para el proceso de beneficio del grano."

6. Conforme lo anterior, se hace necesario decretar de oficio la prueba de los soportes técnicos para la generación de las facturas N° 25155, 26903 y 27799, con el fin de ahondar en garantías y dar trámite a la excepción propuesta.

Por lo expuesto, la Secretaría General de La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación para el desarrollo sostenible de Urabá "CORPOURABÁ" allegar al expediente:

1. Copia de los soportes técnicos para la generación de las facturas N° 25155, 26903 y 27799, en las cuales el deudor es el señor FABIO DE J. MARTINEZ PIEDRAHITA, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.295.408.

Parágrafo. Ordenase que a través de actuación de sustanciación respectiva, se libren los oficios respectivos que permitan la consecución de la prueba de oficio.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR al ejecutado al correo electrónico de notificaciones.

Expedido en Apartado-Antioquia, a los cinco (5) días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General